

**BORRADOR DEL ACTA**

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2019/12	El Pleno

**DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN**

<b>Tipo Convocatoria</b>	Ordinaria
<b>Fecha</b>	26 de Noviembre de 2019
<b>Duración</b>	Desde las 20:00 hasta las 20:45 horas
<b>Lugar</b>	Salón de Plenos del Ayuntamiento
<b>Presidida por</b>	Juan Manuel Moral Calvete
<b>Secretario</b>	José Luis de Lucas Borda

**ASISTENCIA A LA SESIÓN**

<b>DNI</b>	<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>Asiste</b>
03122393-M	Laura Barbas Calvo	SÍ
07212014-L	Manuel Salvador Ruiz	SI
03118153-C	Virginia Manzano Nuevo	SÍ
03080229-T	Pablo González Fernández	SI
03113181-Q	M <sup>a</sup> Lourdes García Blanco	SÍ
47023446-S	Rebeca Acedo Calvete	SÍ
03131045-L	Jesús López Buedo	NO
03066128-K	Eugenio Benito Ramos	SI
51702082-Z	José Luis Castro Ces	SI
03109695-A	M <sup>a</sup> Victoria Plaza Domingo	NO

Habiendo faltado con excusa los Concejales D. Jesús López Buedo y M<sup>a</sup> Victoria Plaza Domingo



Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

## **A) PARTE RESOLUTIVA**

### **I.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

No se opone ningún reparo a dicho borrador, correspondiente a la sesión de 22 de Octubre de 2019, y es aprobado por unanimidad.

## **B) Actividad de control**

### **II.- INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS MUNICIPAL**

Por el Sr. Alcalde se procede a informar de los siguientes asuntos:

**1º.-** Instalación de un sistema anticálcico de SILCAM. Es un sistema instalado en el depósito municipal que elimina de forma sencilla y ecológica los problemas que ocasiona la cal del agua en todas las instalaciones, al no quedarse incrustada, se evitan averías en calentadores, calderas, etc., financiándose en gran parte con una subvención de 35.000 euros concedida por la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, debiéndose realizar además dos casetas para dicha instalación.

**2º.-** Se han comenzado las obras de arreglos de caminos, empezando por la Cuesta del Molino, desde el pueblo hasta prácticamente la fábrica de tubos, solicitando Informe a Patrimonio ante los restos arqueológicos encontrados donde antiguamente se encontraba la población de San Pedro.

**3º.-** El pasado día 21 de noviembre se inauguraron las obras de mejora de la Ctra. GU-205, encontrándose presente el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, acompañado del Diputado de Obras Públicas y del ingeniero que redactó el Proyecto.

**4º.-** Se ha sacado ya la licitación de la segunda parte de dicha Ctra. GU-205 del tramo que va desde donde termina el casco urbano de Horche hasta la Fuentecilla de Yebes, esperándose que se realice en el ejercicio 2.020.

**5º.-** Se ha efectuado el nombramiento de Dña. María Milagros Centenera Benito como Secretaria-Interventora provisional con habilitación de carácter nacional por parte de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

### **III.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la moción de Alcaldía de 21 de Noviembre de 2019, y cuyo contenido literal es el siguiente:

*Visto que tras la entrada en funcionamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R) desde marzo del año en curso, este Ayuntamiento viene satisfaciendo a la entidad pública Infraestructura de Aguas de Castilla-La Mancha desde el pasado mes de marzo el coste*

que supone la liquidación provisional del canon de depuración, con un importe estimado anual de 68.167,44 €.

Visto que aún reconocido como concepto dentro del artículo 5.2 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de alcantarillado, no existía una depuración real de aguas residuales y por tanto un coste a repercutir en la citada tasa a través de una tarifa de acuerdo al volumen de agua consumido por abastecimiento:

«2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.»

Vista que la entrada en funcionamiento de la citada Estación Depuradora, supone una mejora del servicio al ciudadano, unido a los beneficios medioambientales a corto y sobre todo a largo plazo, que se traducen en un futuro con una mejor gestión ambiental, así como en menores costes para la regeneración del entorno natural que también redundarían en beneficio del ciudadano.

Visto que el importe del coste referido debe ser repercutido a los usuarios como tarifa en la tasa de alcantarillado, proporcional a los m<sup>3</sup> de consumo por abastecimiento de agua en cada domicilio, cumpliendo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

Visto que conforme a lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Visto que el art. 25 de dicho texto refundido, dispone que al tratarse de un servicio que va a financiarse mediante tasas a percibir de los usuarios, es imprescindible la elaboración de un informe técnico-económico, en el que se detalle el coste del servicio que va a prestarse y, en consecuencia, el importe de las tasas que han de financiarlo:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado.

Visto el informe técnico-económico, así como el informe de Intervención, emitidos ambos por el Secretario-Interventor.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se propone al Ayuntamiento-Pleno en la sesión ordinaria a celebrar en la fecha de 26 de noviembre de 2.019, la adopción del siguiente Acuerdo:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado, con la redacción que a continuación se recoge:

«2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:

**A)** Tarifa de Alcantarillado: 30% del importe a que ascienda el recibo por consumo de agua.

**B) Tarifa de Depuración:**

1º. Se establece una cuota fija de 7,50 € por consumos de hasta 30 m<sup>3</sup>.

2º.- A partir de 31 m<sup>3</sup>, se adicionará a la cuota fija la tarifa de 0,25 € por cada uno de los metros cúbicos consumidos.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado entrará en vigor y comenzará a aplicarse en la fecha de 1 de abril de 2.020, coincidiendo con el primer periodo anual del cobro semestral de la tasa reguladora del suministro municipal domiciliario de agua potable y la presente tasa de alcantarillado.»

**SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.-** Facultar a Alcalde - Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Los asistentes, por unanimidad, aprueban la anterior moción de Alcaldía.

**IV.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE PISCINA Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

Por D<sup>a</sup>. Laura Barbas se da cuenta de la moción de Alcaldía de 21 de Noviembre de 2019, y cexplicando que surge para extender la oferta deportiva a través del gimnasio municipal, cuyo contenido literal es el siguiente:

"Visto lo establecido en el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) reconoce al municipio el ejercicio como competencia propia en materia de «Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre»

Visto que el Ayuntamiento pretende extender la actual oferta deportiva municipal a través de la apertura de un gimnasio municipal, por lo que es preceptivo la creación de una nueva tarifa en el artículo 5º de la cuota tributaria de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 1 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento considera oportuno y necesario la modificación de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal".

Visto que conforme a lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trata, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Visto que el art. 25 de dicho texto refundido, dispone que al tratarse de un servicio que va a financiarse mediante tasas a percibir de los usuarios, es imprescindible la elaboración de un informe técnico-económico, en el que se detalle el coste del servicio que va a prestarse y, en consecuencia, el importe de las tasas que han de financiarlo:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la aprobación de la modificación de la citada Ordenanza fiscal.

Visto el informe técnico-económico, así como el informe de Intervención, emitidos ambos por el Secretario-Interventor.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se propone al Ayuntamiento-Pleno en la sesión ordinaria a celebrar en la fecha de 26 de noviembre de 2.019, la adopción del siguiente Acuerdo:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la citada tasa, incorporándose y modificándose en su redacción lo siguiente:

«- La denominación de dicha Ordenanza será la de «Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina y utilización de las instalaciones deportivas municipales».

- Se incorpora en su artículo Artículo 5º.- Cuota tributaria; el siguiente punto E):

**« Uso de las instalaciones de Gimnasio: 25 €/mes.**

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

**SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.-** Facultar al Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

Los asistentes, por unanimidad, aprueban la anterior moción de Alcaldía.

**V.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE CLASES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.**

Por D<sup>a</sup>. Laura Barbas se da cuenta de la moción de Alcaldía de 21 de Noviembre de 2019, explicando que el objeto es incluir en la tasa nuevas actividades deportivas y cuyo contenido literal es el siguiente:

*" Visto lo establecido en el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) reconoce al municipio el ejercicio como competencia propia en materia de «Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre».*

*Visto que el Ayuntamiento pretende extender la actual oferta deportiva municipal a través de la inclusión de nuevas especialidades y modalidades deportivas, que parcialmente se impartirán en la nueva instalación de gimnasio, por lo que es preceptivo la modificación de la vigente "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de impartición de clases de actividades deportivas de voleibol femenino, zumba, pilates y pádel".*

*Visto que conforme a lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.*

*Visto que el art. 25 de dicho texto refundido, dispone que al tratarse de un servicio que va a financiarse mediante tasas a percibir de los usuarios, es imprescindible la elaboración de un informe técnico-económico, en el que se detalle el coste del servicio que va a prestarse y, en consecuencia, el importe de las tasas que han de financiarlo:*

*"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."*

*Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la citada tasa.*

*Visto el informe técnico-económico, así como el informe de Intervención, emitidos ambos por el Secretario-Interventor.*

*En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 1 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se propone al Ayuntamiento-Pleno en la sesión ordinaria a celebrar en la fecha de 26 de noviembre de 2.019, la adopción del siguiente Acuerdo:*

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** *Aprobar las siguientes modificaciones de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de impartición de clases de actividades deportivas de voleibol femenino, zumba, pilates y pádel"*

*- La Ordenanza pasará a denominarse «Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de actividades deportivas».*

*- Se modifica la redacción de los siguientes artículos de la Ordenanza, sin que se incluya una modificación de las actuales tarifas vigentes:*

#### **«ARTÍCULO 2. Hecho imponible**

*El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de impartición de clases de actividades deportivas colectivas cualesquiera sea su modalidad o con un contenido que aún no siendo estrictamente deportivo contribuya a la mejora de la salud y la práctica del deporte, desarrolladas en instalaciones y edificios municipales.*

*No se incluirán en la presente tasa las actividades deportivas que actualmente se rijan por su propia Ordenanza y tasa.*

### **ARTÍCULO 5. Tarifas**

La cuantía de la tasa establecida en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Tarifa A) 20 euros mensuales, dos horas semanales, para los usuarios de todas las clases de las actividades reguladas en esta ordenanza.

Tarifa B) 30 euros mensuales para los usuarios que simultaneen en la misma temporada las clases de actividades de modalidad de gimnasio, que serán determinadas anualmente por el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 6.- Bonificaciones y beneficios fiscales de la cuota de estancia**

Para las actividades deportivas realizadas por personas que no superen los 16 años de edad, recogidas en esta Ordenanza, se establecen las siguientes bonificaciones:

**1.-** En el supuesto de que el servicio sea utilizado por varios hermanos, se establece unabonificación equivalente al 20% de la cuota de la tarifa, que será de aplicación a partir del segundohermano.

**2.-** Se establece una bonificación del 25% de la cuota de la tarifa para niños/as que pertenezcana familias numerosas, definiendo el concepto para la consideración como tal familia numerosa, conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, modificada por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social. Para el reconocimiento de la citada bonificación deberá presentarse copia compulsada del título que acredita dicha condición y categoría, expedido por la Comunidad Autónoma correspondiente. No podrá ser acumulable la bonificación por segundo hermano con la bonificación por familia numerosa, por lo que la aplicación de esta última, excluirá la de la primera.

### **ARTÍCULO 7. Obligación y Forma de Pago**

El devengo de la tasa tendrá lugar cuando se efectúe la inscripción correspondiente, naciendo la obligación de pago cuando se confirme la ejecución del servicio de impartición de clases, siendo el pago de carácter trimestral. Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

El pago de la tasa deberá efectuarse ante el responsable del servicio municipal correspondiente y deberá ingresarse antes del inicio de cada trimestre de la temporada.

Las deudas por las tarifas fijadas en esta ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

### **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

Las clases se impartirán en el Polideportivo Municipal o en cualquier otra instalación habilitada al efecto, dos días por semana y se impartirán en los horarios que previamente fije el Ayuntamiento. Cada clase tendrá una duración de una hora. Para la creación e impartición de cualquier actividad se exigirá que cada grupo cuente al menos con ocho inscripciones por trimestre con excepción de las clases de pádel en las que se exigirá un mínimo de cinco inscripciones por trimestre.

El importe de las tarifas recaudadas será ingresado dentro de los diez primeros días hábiles del periodo para efectuar el pago, bien en las oficinas del Ayuntamiento o en cualquiera de las entidades bancarias existentes en la localidad.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

**SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán



examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.-** Facultar al Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

Los asistentes, por unanimidad, aprueban la anterior moción de Alcaldía.

## **VI.-EXPEDIENTE Nº 2/2019 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO POR BAJA O ANULACIÓN DE OTRAS APLICACIONES.**

Seguidamente los asistentes, por unanimidad, aprueban la moción de Alcaldía de fecha 21 de Noviembre y cuyo contenido literal es el siguiente:

"Visto la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, se hace preciso la concesión de un suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, y de acuerdo con la memoria que a continuación se transcribe:

### **"1.º MODALIDAD**

El expediente de modificación de créditos n.º 2/2019, adopta la modalidad de suplemento de crédito por bajas de aplicaciones presupuestarias al vigente Presupuesto municipal, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### **Suplementos en aplicaciones de gastos**

<u>Aplicación presupuestaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>euros</u>
920.22604	Gastos Jurídicos	3.454,25 €
920.224	Primas de seguros	5.000,00 €
342.227	Instalaciones deportivas	10.000,00 €
<b>TOTAL.....</b>		<b>18.454,25 €</b>

### **2.º FINANCIACIÓN**

Esta modificación se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:

<u>Aplicación presupuestaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>euros</u>
----------------------------------	--------------------	--------------





011.310	Gastos financieros	3.454,25 €
231.22799	Admon General de Servicios Sociales	15.000,00 €

**TOTAL..... 18.454,25 €**

### **3.º JUSTIFICACIÓN**

*De conformidad con el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se justifica la aprobación del presente expediente dado que los créditos consignados inicialmente en el presupuesto se consideran insuficientes para la financiación de los gastos previsibles a reconocer hasta fin de ejercicio."*

Visto que con fecha 21 de noviembre de 2019 se ha emitido informe favorable de Secretaría-Intervención sobre la aprobación del expediente de referencia, **SE SOMETE** a la aprobación del Pleno ordinario a celebrar el próximo 26 de Noviembre:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2019, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidos, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, según las consignaciones reflejadas en la memoria de Alcaldía."

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

## **VII.-APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS RÍO TAJUÑA Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES.**

Seguidamente los asistentes, por unanimidad, aprueban la moción de Alcaldía de fecha 21 de Noviembre y cuyo contenido literal es el siguiente:

"Visto que con fecha 16 de enero de 2019 se adoptó acuerdo por la Asamblea de la Mancomunidad de Aguas Río Tajuña, el cual se transcribe literalmente a continuación:

### **"8.- MODIFICACIÓN ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD**

*A la vista de la Providencia de Alcaldía de 28 de Septiembre de 2018, en relación con la pretensión de modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Aguas Río Tajuña.*

*Visto el informe propuesta de Secretaría de fecha 19 de Diciembre de 2018 y de conformidad con la misma, la Comisión Gestora con el voto favorable de todos los asistentes (Número de miembros 5. Asistentes:3), elevar a la Asamblea General el siguiente Dictamen:*

*Incoar expediente de modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Aguas Río Tajuña con los fines siguientes:*

*- En el Artículo 1 de los Estatutos quedaría añadido Centenera a los municipios que forman la Mancomunidad.1 Quedando redactado de la siguiente manera: " ARTICULO 1. Constitución de la Mancomunidad Los municipios de Albares, Almoguera, Aranzueque, Armuña de Tajuña, Chiloeches, Driebes, Escariche, Fuentenovilla, Hontoba, Horche, Loranca de Tajuña,*



Mondejar, Mazuecos, Pioz, Pozo de Almoguera, Pozo de Guadalajara, Renera, Romanones, Valdarachas, Yebes, Yebra, Pastrana, Escopete, Fuentelviejo, Valfermoso de Tajuña, Hueva, Lupiana, Tendilla, Valdeavellano, Valdeconcha, Moratilla de los Meleros, Fuentelencina y Centenera se constituyen voluntariamente en Mancomunidad con personalidad jurídica propia y capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se determinen en los presentes Estatutos, constituyendo sus términos municipales el ámbito territorial de la entidad. También están incluidos los municipios de Atanzón y Balconete.

El Artículo 3 queda redactado de la siguiente forma: - " **ARTÍCULO 3 Fines de la Mancomunidad:** Los fines de la Mancomunidad en su ámbito territorial son: atender al establecimiento, financiación, mejora, conservación y en su caso, explotación del servicio de abastecimiento de aguas en las respectivas poblaciones, con caudales del Río Tajuña y, en su caso otras fuentes. Quedan a salvo los derechos que tengan o puedan tener algunos de los municipios antes mencionados sobre caudales de agua de otra procedencia, los cuales serán privativos. Gestionar de forma conjunta la detección de las fugas para garantizar un buen servicio sin pérdidas innecesarias en la red de baja en aquellos municipios mancomunados que lo soliciten: con un máximo de una jornada de 8 horas cada año por cada municipio, priorizándose las solicitudes por fecha de entrada en Registro y siendo requisitos: haber reparado las fugas detectadas en el informe del año anterior por el municipio lo que se acreditara con un informe técnico y encontrarse al corriente de pago con la Mancomunidad y con Aguas Castilla La Mancha, siendo de competencia del Presidente de la Mancomunidad todas las gestiones posteriores para la ejecución de este servicio . Las actuaciones a realizar por la Mancomunidad serían: localización de la avería, identificación de la fuga y realización del informe correspondiente. Esta actuación, estaría dentro de las competencias que las mancomunidades pueden asumir ya que se puede encuadrar en los servicios de los apartados b) y c) del Art 25 de la Ley 7 /1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

- El primer párrafo del Artículo 11 queda redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 11 Los Ayuntamientos de los municipios que constituyen la Mancomunidad contarán con un representante y un suplente, que ostentarán la condición de miembro de la Corporación, expresamente designados por el Pleno del Ayuntamiento respectivo, dicha designación se hará por un periodo que se hará coincidir con el de su mandato en las Corporaciones Locales." El resto de párrafos del citado artículo se mantienen como estaban.

**SEGUNDO.** Información pública por plazo de un mes, transcurrido el cual será sometido a informe de la Consejería competente y de la Diputación o Diputaciones respectivas por idéntico plazo; transcurrido el mismo sin haberse emitido, se entenderá favorable. Aprobación por la mayoría de los ayuntamientos reunidos, siendo el quórum exigido, el de la mayoría de los miembros de la mancomunidad. Publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

**TERCERO.** Facultar a la Presidencia para la gestión y firma de cuantos documentos sean necesarios."

Visto que el anuncio de modificación fue publicado en el BOP de 25 de enero de 2019, sin haberse formulado alegaciones al mismo y recibidos los informes favorables de la Junta de Comunidades y de la Diputación Provincial, según lo establecido en los Artículos 45 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla La Mancha, 22.2b). 44 y 47.2g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Ayuntamiento-Pleno en la sesión ordinaria a celebrar en la fecha de 26 de noviembre de 2.019, la adopción del siguiente Acuerdo:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Aguas Río Tajuña conforme a la literalidad del acuerdo y remitir certificación del mismo a dicho organismo.

**SEGUNDO.-** Designar, en aplicación de la modificación de los Estatutos, a D. Juan Manuel Moral Calvete como representante del Ayuntamiento de Horche en la Mancomunidad y a D. Pablo



González Fernández como suplente."

### C) RUEGOS Y PREGUNTAS

#### VIII.- MOCIONES DE URGENCIA

No se formularon.

#### IX.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

(Documento firmado electrónicamente)

